

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



2015-17-01-59-P001447

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "LEGARDSEG" LEGARDA

BURNEO CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

SRS. LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO

EDUARDO XAVIER LEGARDA SEVILLA

ANA PATRICIA GONZA GRANDA

LUIS ANIBAL GUAMBA TORRES

CAPITAL SOCIAL USA\$. 10.000,00

Di

Copias

\*\*\*\*\*

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete (17) de Abril del año dos mil quince, ante mí Doctor EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, comparecen: los señores LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO, de estado civil divorciado; EDUARDO XAVIER LEGARDA SEVILLA, de estado civil divorciado; ANA PATRICIA GONZA GRANDA, de estado civil soltera; LUIS ANIBAL GUAMBA TORRES, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se

agregan a la presente; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la Constitución de la Compañía de Seguridad "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA, al tenor de las cláusulas cuyo contenido literal es el siguiente: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes señores: uno) **LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO**, divorciado, ecuatoriano, domiciliada en la ciudad de Quito; dos) **EDUARDO XAVIER LEGARDA SEVILLA**, divorciado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito; tres) **ANA PATRICIA GONZA GRANDA**, soltera, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; y cuatro) **LUIS ANIBAL GUAMBA TORRES**, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones quienes además y para efectos de este contrato social, comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes de manera expresa y Bajo Juramento manifiestan su voluntad de constituir, como efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se indican a continuación. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La sociedad se denominará Compañía de Seguridad "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA, y se regirá



por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.**-El objeto social de la sociedad es dedicarse a las siguientes actividades legales de conformidad con el artículo octavo de la ley de Vigilancia y Seguridad Privada, que manifiesta "Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo". **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.**- La sociedad que se constituye tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El plazo señalado puede ser restringido, ampliado o extinguirse anticipadamente, por la resolución de la Junta General de Socios y por lo previsto en la ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.**- la sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto Social. **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Socios, **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL - PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO  
SEXTO.- DEL CAPITAL.- La Compañía de Seguridad  
"LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA, se constituye con  
un Capital Social de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de  
Norteamérica, dividido en diez mil participaciones ordinarias y  
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.  
Las participaciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil.  
Las participaciones tienen el valor de un dólar, y da derecho a voto en  
proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS  
PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán nominativas y  
conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley  
y en presente Estatuto Social, las participaciones se emitirán con  
numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente  
General. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los  
certificados provisionales y los títulos de las participaciones contendrán  
los requisitos determinados en la Ley de Compañías, cada título podrá  
contener una o más participaciones a solicitud de los socios.  
**ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-**  
Antes de entregar a sus titulares el Gerente General estará obligado a  
inscribir los títulos de participaciones en el libro de Participaciones y  
Socios de la sociedad que el propio funcionario tendrá a su cargo, toda  
transferencia de participaciones para ser válida para la compañía,  
deberá ser inscrita en el citado libro conforme a la Ley. **ARTÍCULO  
DECIMO.- TRANSFERENCIA.-** Las participaciones de la sociedad  
serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse  
mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja  
adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, para el registro de la  
transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita o

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

0000003



mediante el propio título por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada conocerá el Gerente General de la compañía a fin de que este tome nota del particular en el libro de Participaciones y Socios conforme a Ley. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REPOSICIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de participaciones, la sociedad a solicitud del socio registrado en los libros podrá anular el certificado o título de que se trate previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del socio que lo solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- SOCIOS.-** Se considerarán como socios de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Socios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS.-** Los Socios gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios podrán hacerse representar en la sociedad, por medios determinados por la ley. Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien presida la Junta General de Socios. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN. Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía estará a cargo

del Gerente General y del Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal o por un Comisario Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OTROS FUNCIONARIOS.-** La sociedad tendrá además los funcionarios que el Gerente General estime necesario destinar para el cumplimiento de las labores internas de la sociedad de conformidad a lo previsto en este Estatuto Social. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONSTITUCIÓN.-** La junta General de Socios, se componen de los socios debidamente convocados y reunidos conforme al presente Estatuto Social, y en tales condiciones constituyen el MÁXIMO ORGANISMO de la sociedad, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración de acuerdo con la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.-** Compete específicamente a la Junta General de Socios a).- Designar al Presidente y al Gerente General de la sociedad; b).- designar comisarios y establecer su remuneración; c).- Conocer el Balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones, d).- Disponer la distribución de utilidades formación de reservas especiales y el pago de dividendos, e).- Acordar en una sola sesión aumento y disminución de capital, las reformas de estatutos, la función, la transformación y la disolución en general cualquier resolución que altere cláusula del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados conforme a Ley; f).- Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la sociedad; g).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser

*Notaría Quincuagésima Nove*  
*Quito, Distrito Metropolitano*



0000004

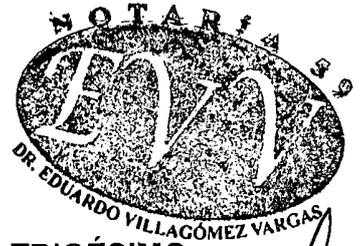
ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para tratar los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley y los que consten en la convocatoria; las segundas cuando así convenga a los intereses de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.-** Las Juntas Generales de socios ordinarios y extraordinarios deberán reunirse en el domicilio de la sociedad, salvo el caso previsto en el Artículo quinto del presente Estatuto Social, para convocar instalar y sesionar se observará los requisitos legales reglamentarios y estatutarios correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios serán hechas por el Gerente General o por el Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales de Socios serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos. En estos ocho días no se contarán ni el día de la publicación ni el día de la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes la Junta General de Socios podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria; si, encontrándose presentes o debidamente representados todos los socios, estos acordasen constituirse en Junta General de Socios para tratar asuntos expresamente en el orden del día. El acta deberá estar suscrita por los socios bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** para que la Junta General de Socios pueda

constituirse ordinaria y extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Cuando al Junta General de Socios debe reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal "e" del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en la primera convocatoria será de las dos terceras partes del capital social pagado; y, en la segunda convocatoria será necesario la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado; en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA.-** La resolución de la Junta General de Socios, tomada con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión son obligatorios para todos los socios, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.-** Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la Sociedad, a falta de este por la persona designada para el efecto en la reunión, actuara como secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona designada en la sesión. Quien actué como secretario elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan, conforme al libro de Participaciones y Socios, y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria y publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios serán obligatorias para la Sociedad y los Socios, sin perjuicio del

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

000000



derecho de oposición de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**PRIMERO.- ACTAS.-** Las actas de la Junta General de Socios, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación de todos los aspectos tratados y la transcripción integral de las resoluciones adoptadas. Las actas se llevarán en hojas móviles a máquina debidamente foliadas y firmadas por el secretario de las Juntas, de conformidad con el reglamento de las Juntas Generales de Socios, expedido por la Superintendencia de Compañías **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** compete al Presidente: a.- Presidir la reuniones de la

Junta General de Socios y convocarlas estime necesario; b.- Suscribir en unión con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de participaciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; c.- Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando así estime necesario; d.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la compañía; e.- Reemplazar al Gerente General en los casos que el falte o por ausencia o por impedimento de él; f.- las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO SUBROGACIÓN.-** El

Presidente será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el

Gerente General. Para que el Presidente encargado entre en

funciones, bastará el encargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General. En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por designación de la Junta General de Socios.

**CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales en forma indefinida; no se requerirá ser socio de la sociedad pero para su designación deberá tener los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el eficiente manejo de la compañía.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Representante legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; b.- Administrar la Sociedad, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto Social, y sin perjuicio en lo dispuesto en la Ley de Compañías; c.- Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la sociedad ; d.- Velar por que la sociedad cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la sociedad; e.- Cuidar que la sociedad lleve sus libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; f.- Actuar como secretario de la Junta General de Socios y suscribirá en esa calidad las Actas que se elaborarán respecto de tal organismo; g.- Contratar al personal necesario determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h.- Convocar a Junta

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



General de Socios conjuntamente o en forma separada con el Presidente; i.- Las demás que la Ley, reglamentos estatutos y organismos de la sociedad le asignen o competan como administrador y representante legal de la sociedad; j.- Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna a montos y cantidades económicas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- OTROS FUNCIONARIOS.-** El Gerente General designará los Subgerentes y Administradores de los locales comerciales de conformidad a las disposiciones establecidas por la Junta General de Socios y aquellos nombramientos que sean necesarios para la buena administración y marcha de la compañía señalándose sus obligaciones y funciones dentro de la misma.

**CAPITULO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los comisarios serán designados por la Junta General de Socios, por periodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**NOVENO.- ATRIBUCIONES.-** Los comisarios tendrán los deberes atribuciones y prohibiciones determinados en la Ley de Compañías.

**CAPITULO OCTAVO.- REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** El ejercicio económico anual de la sociedad correrá desde el PRIMERO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-**

**FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Sociedad formara e incrementara su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente el cincuenta por ciento del capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.-** La Sociedad podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad previa resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Los registros contables se llevarán de acuerdo a los principios de Contabilidad generalmente aceptados. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General de Socios, válidamente adoptadas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Sociedad cuando fuere del caso, estará requerida por las disposiciones legales en esa época. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-** Salvo resolución en contrario las funciones de liquidador será ejercida por el Gerente General de la Sociedad de ese tiempo. Las funciones del liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General de Socios. **TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los contratantes, esto es, los socios de la Compañía de Seguridad "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA, declaran que las diez mil participaciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas de la siguiente manera **LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO**, suscribe OCHO MIL QUINIENTAS participaciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el cien por ciento del valor década uno de ellas ; **EDUARDO XAVIER LEGARDA SEVILLA**, suscribe QUINIENTAS participaciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar

Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



0000007

de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas , **ANA PATRICIA GONZA GRANDA**, suscribe QUINIENTAS participaciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas, **LUIS ANIBAL GUAMBA TORRES**, suscribe QUINIENTAS participaciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.-----

SOCIO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	CAPITAL SUSCRITO	Nº. DE PARTI- CIPACIONES	PORCEN- TAJE %
LUIS EDUARDO	8.500,00	000,00	8.500,00	8.500	85%
LEGARDA BURNEO					
EDUARDO XAVIER	500,00	000,00	500,00	500	5%
LEGARDA SEVILLA					
ANA PATRICIA	500,00	000,00	500,00	500	5%
GONZA GRANDA					
LUIS ANIBAL	500,00	000,00	500,00	500	5%
GUAMBA TORRES					
TOTALES	10.000,00	000,00	10.000	10.000	100%

Los socios fundadores declaran bajo juramento que están de acuerdo sobre el contenido en cada una de sus partes de la presente Escritura

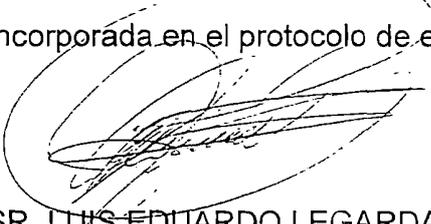
de Constitución la Compañía de Seguridad "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA.; así como del capital social suscrito de la compañía el mismo que está correctamente integrado, y, que las participaciones que representan el capital han sido suscritas íntegramente y se encuentran pagadas en el cien por ciento, y depositadas en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre" Ltda. Conforme se desprende del certificado de depósito a plazo número cero veinte y cinco cero cero cuarenta y ocho (No. 0250048); en la forma que consta en cuadro anterior, valor que bajo juramento manifestamos provienen de actividades lícitas.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** se designa a la señorita **ANA PATRICIA GONZA GRANDA**, como **PRESIDENTE** Y el señor **LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO** como **GERENTE GENERAL**, por el período de cinco años. **SEGUNDA.-** Los socios facultan al Dr. Juan Eduardo Guamba Torres, en su calidad de patrocinador del presente trámite a realizar conjunta o individualmente, todas las gestiones necesarias ante las Instituciones Públicas y Privadas con el fin de que se perfeccione el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para alcanzar la completa validez de la presente escritura". Hasta aquí la minuta usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para alcanzar la completa validez de la presente escritura". Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra suscrita por el Doctor Juan Eduardo Guamba Torres, con matrícula número once mil setecientos uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, y que junto con los

# Notaría Quincuagésima Novena

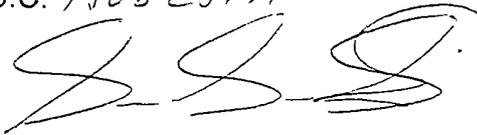
Quito, Distrito Metropolitano



documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

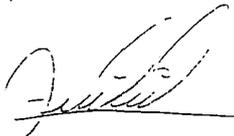
  
SR. LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO

C.C. 170525111-2



SR. EDUARDO XAVIER LEGARDA SEVILLA

C.C. 171480593-2

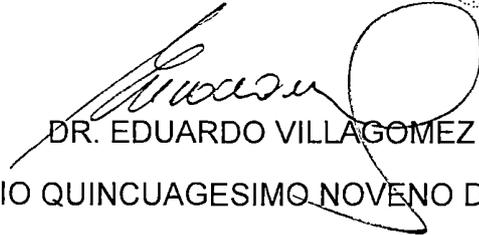


SRTA. ANA PATRICIA GONZA GRANDA

C.C. 170669354-6

  
SR. LUIS ANIBAL GUAMBA TORRES

C.C. 170233281-6

  
DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARAGS

NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **170233281-0**



APELLIDOS Y NOMBRES  
**GUAMBA TORRES  
 LUIS ANIBAL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1949-12-04**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**RUTH  
 RODRIGUEZ**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

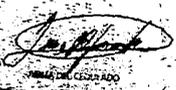
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUAMBA SEGUNDO**      E33391222

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TORRES HILDA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO  
 2011-03-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-03-14**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**016**      ELECIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

**016 - 0115**      **1702332816**

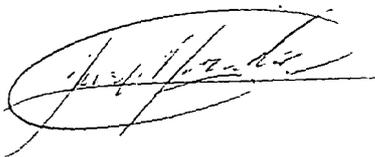
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**GUAMBA TORRES LUIS ANIBAL**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
QUITO	CENTRO HISTORICO	3
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

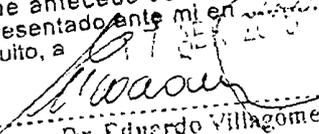


(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles  
 Quito, a .....



Dr. Eduardo Villagomez Vargas  
 NOTARIO

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1720693546  
APELLIDOS Y NOMBRES: GONZA GRANDA ANA PATRICIA  
LUGAR DE NACIMIENTO: LOJA  
CELEBRACIÓN: CRUZRAMBA/BUSTAMANTE/  
FECHA DE NACIMIENTO: 1984-08-15  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE  
V4343V4222  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GONZA MALLA MANUEL FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GRANDA RODRIGUEZ MATILDE MAGDALENA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-31  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-31  
Director General: [Signature]  
Jefe del Cédularo: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
039 - 0264 1720693546  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GONZA GRANDA ANA PATRICIA  
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
QUITO LA MAGDALENA 1  
CANTÓN PARROQUIA ZONA  
Presidente de la Junta: [Signature]

[Signature]



NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo diechocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles Quito, a

[Signature]  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

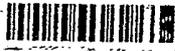


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

17460593-2



CIUDADANIA  
VENEZUELANA  
NOMBRES  
LEGARDA SEVILLA  
EDUARDO XAVIER  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA TRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO 1963-02-18  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

V4343V4247

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LEGARDA LUIS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SEVILLA CARMEN ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO

2011-11-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-11-09



000570003

*[Signature]*

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



015

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0239

1714805932

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LEGARDA SEVILLA EDUARDO XAVIER

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

ITCHIMBIA

PARROQUIA

2

1

ZONA

(.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

*[Signature]*



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo diechocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles Quito, a

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170525111-2

0000010

APellidos y Nombres: LEGARDA BURNEO LUIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1957-08-19

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado




INSERCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN / ACTIVACIÓN: INDUSTRIAL V3343V2442

APellidos y Nombres del Padre: LEGARDA AYALA LUIS FERNANDO

APellidos y Nombres de la Madre: BURNEO LUZ BERNINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-07

000085863





DIRECTOR GENERAL: [Signature] REGISTRAR: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050 - 0076 - 1705251112

NÚMERO DE CERTIFICADO: 050 - 0076 CÉDULA: 1705251112

LEGARDA BURNEO LUIS EDUARDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA QUITO LA MAGDALENA 1  
CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large Signature]



**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles Quito, a

[Signature]  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Número de Solicitud: 7691089

Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo diechocho de la Ley Marco del DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en ..... foja(s) útiles Quito, a 17 ABR 2015

*[Handwritten Signature]*

Dr. Eduardo V. Hargómez Vargas  
NOTARIO

S/E



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES**

Número de Solicitud: 7691089

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado	Fecha de Absolucion
7691089	COMPAÑIA DE SEGURIDAD "LEGARDEG" LEGARDA BURNEO CIA LTDA.	APROBADA	2015-03-27

000011





Nº 0250048

Nro. Formulario 250048  
Nro. Impresión 1  
Fecha de QUITO, 20 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO  
DPF

QUITO, 20 DE ABRIL DE 2015

Tipo ORIGINAL Oficina OFICINA PRINCIPAL

Ciudad Y Fecha

Identificación	Nombres y Apellidos	Relacion
1705251112001	LEGARDA BURNEO LUIS EDUARDO	TITULAR PLAZO FIJO

Certificado Nro	Fecha Emisión	Fecha De Vencimiento	Plazo (Días)	Número De Pagos	Tasa	Capital	Monto Interés	Total	IRF	Int. Neto
501509009870	20/04/2015	21/05/2015	31	1	T Nominal 4,50 T Efectiva 4,59	10.001,00	38,22	10.039,46	0,76	37,46

La tasa de interés será Fija

Pago De Interés	Pago Al Vencimiento	Reinversión Automática
Periodicidad: ALVENCIMIENTO	Reinversión Automática NO	Capital Unicamente <input type="radio"/>
	Pago En Efectivo	Capital E Interés <input type="radio"/>
	Pago A Cuenta Nro 4501541327	

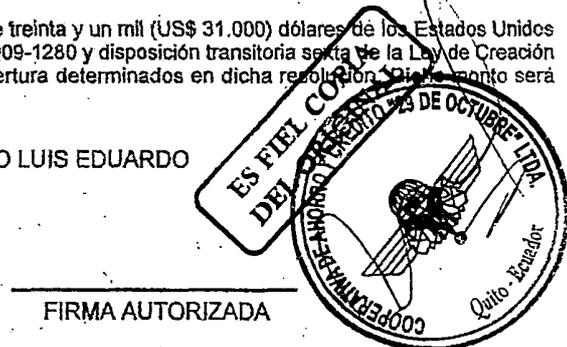
En uso de las facultades establecidas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, La Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 de Octubre Ltda. Certifica haber recibido en depósito a plazo la cantidad de capital neto arriba indicada y por tanto se obliga a pagar, al legítimo tenedor del presente documento, el valor correspondiente en la moneda original o el equivalente en dólares al día de pago del monto establecido precedentemente mas los intereses convenidos a la tasa estipulada y de acuerdo a las condiciones constantes en este documento.

El Depósito, inversión o Captación, será cubierto por el seguro de depósitos hasta la suma de treinta y un mil (US\$ 31.000) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente, de conformidad a la resolución de la Junta Bancaria No. JB - 2009-1280 y disposición transitoria sexta de la Ley de Creación de la red de Seguridad Financiera; sin perjuicio de la aplicabilidad de exclusiones de cobertura determinados en dicha resolución. Dicho monto será variable de acuerdo a los valores que la COSEDE, lo establezca.

Por el(la) LEGARDA BURNEO LUIS EDUARDO

*[Handwritten signature]*  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
"29 DE OCTUBRE" LTDA.  
JEFE DE OFICINA

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

Declaro(amos) que acepto(amos) los términos y condiciones del presente documento (tanto al anverso como del reverso) y bajo la gravedad de juramento que los valores que he(remos) entregado a COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE PRODUCCION, no provienen de actividades ilícitas de especie alguna, especialmente de aquellas tipificadas en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

*[Handwritten signature]*  
Depositante(s)  
Identificación: 1705251112001  
Nombre: LEGARDA BURNEO LUIS EDUARDO

Depositante(s)  
Identificación:  
Nombre:

Depositante(s)  
Identificación:  
Nombre:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2015 11:23 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7691089

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716425093 GUAMBA CRUZ HENRY RAMIRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO Q APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: N8010.03 SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/03/2017 11:23 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE V, SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PF A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE D DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DE WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DER PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA D ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCE RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y Q AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NC EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en *S.P.A.*... foja(s) útiles Quito, a

*17* ABR 2015

*Eduardo*  
-----  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

SF-





TRÁMITE NÚMERO: 32588



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	22575
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	15/05/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	19
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA / QUITO / 17/04/2015
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-116-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARRELL



000005



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD "LEGARDSEG" LEGARDA BURNEO CIA. LTDA.

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: LEGARDSEG CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL ANTONIO DE ULLOA N29-106 Y PASCUAL DE ANDAGOYA

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: SANTA PRISCA BARRIO: BELISARIO QUEVEDO CIUDADELA:

CALLE: ANTONIO DE ULLOA NÚMERO: N29-106 INTERSECCIÓN/MANZANA: PASCUAL DE ANDAGOYA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2505-349 TELÉFONO 2: 2557-872

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: legardseg@yahoo.com CORREO ELECTRÓNICO 2: legardseg@gmail.com

CELULAR: 099-1647-528 FAX: 2505-349

REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DEL BANCO DEL PICHINCHA DE LA AMERICA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUIS EDUARDO LEGARDA BURNEO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170525111-2

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 01 JUL 2015 Fco Javier Lillo REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO

01 JUL 2015

Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1